



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ACTA DE ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2025-MDLE/CS- CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOSA DEPORTIVA DEL CENTRO POBLADO MARCOPAMPA DE CENTRO POBLADO MARCOPAMPA DISTRITO DE LA ESPERANZA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, CON CUI N° 2676659.

En el distrito de la Esperanza de la Provincia de Santa Cruz del Departamento de Cajamarca, a las 09:00 horas del día 08 de mayo 2025, en el auditorio de la Municipalidad de la Esperanza, se reunieron los integrantes del Comité de Selección, conformados por los miembros del comité de selección, designados mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 028 -2025-MDLE/A**, de fecha 11 DE ABRIL DEL 2025, llevaron a cabo el acto de presentación, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2025-MDLE/CS – EJECUCIÓN DE OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOSA DEPORTIVA DEL CENTRO POBLADO MARCOPAMPA DE CENTRO POBLADO MARCOPAMPA DISTRITO DE LA ESPERANZA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, CON CUI N° 2676659**, con valor referencia del S/ 301,989.47, trescientos un mil novecientos ochenta y nueve con 47/100 soles, incluido los impuestos de ley.

El presidente del Comité de Selección da por iniciado el acto, da cuenta que de conformidad con el reglamento (**Aprobado Mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF**), de la ley de contrataciones del estado (**Ley N°30225 y sus modificatorias**) el motivo es llevar a cabo el acto de presentación, admisión, evaluación, calificación, y otorgamiento de la buena pro, del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2025-MDLE/CS**, haciendo referencia que de acuerdo con el del Reglamento de la Ley de contrataciones.

PRIMERO: El Comité de Selección verifica los proveedores registrados a través del SEACE.

| Nro. | RUC/Código | Nombre o Razón Social | Estado |
|------|-------------|---|-----------|
| 1 | 10273601398 | SALDANA GONZALES SIMON | Válido |
| 2 | 10767787478 | DELGADO ALTAMIRANO CARLOS LUIS | No válido |
| 3 | 10767787478 | DELGADO ALTAMIRANO CARLOS LUIS | No válido |
| 4 | 20453695957 | ISUM CONTRATISTAS E.I.R.L. | Válido |
| 5 | 20487815358 | ARQING DEL NORTE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. | Válido |
| 6 | 20496149425 | EMPRESA CONSTRUCTORA & SERVICIOS GENERALES AKUNTA SRL | Válido |
| 7 | 20529656328 | SEMICO G&L SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | Válido |
| 8 | 20602664164 | FAIBA ICT GROUP SAC | Válido |
| 9 | 20603019696 | CORPORACION BRYSAMAK - LT E.I.R.L. | Válido |
| 10 | 20603089236 | GAROTH GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | Válido |





| | | | |
|----|-------------|--|-----------|
| 11 | 20603147651 | RC NORTE CONSTRUCTORES E.I.R.L. | Válido |
| 12 | 20603425104 | TECNICAS DE INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.C. - TEINGECON S.A.C. | Válido |
| 13 | 20605391975 | COSEBI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. | Válido |
| 14 | 20606543094 | CONSTRUCTORA & CONSULTORA HATARICHIY S.A.C. | Válido |
| 15 | 20608208497 | FÉNIX INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C. | Válido |
| 16 | 20609496950 | CONSTRUCTORA LINCO PROYECTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | Válido |
| 17 | 20611342765 | ICOTER INGENIEROS S.A.C. | Válido |
| 18 | 20611440643 | ILLAVAS'S COMPANY S.A.C.S. | No válido |
| 19 | 20611440643 | ILLAVAS'S COMPANY S.A.C.S. | No válido |

SEGUNDO: El Comité de Selección, procede a verificar la presentación de las ofertas presentadas por los participantes inscritos a este procedimiento de selección realizado mediante la plataforma SEACE, teniendo el siguiente resultado:

| Nro. | RUC/Código | Nombre o Razón Social | Fecha de registro | Hora de registro | Usuario de registro | Fecha de presentación | Hora de presentación |
|------|-------------|---|-------------------|------------------|---------------------|-----------------------|----------------------|
| 1 | 20606543094 | CONSTRUCTORA & CONSULTORA HATARICHIY S.A.C. | 06/05/2025 | 13:00:05 | 20606543094 | 06/05/2025 | 13:02:47 |
| 2 | 20602664164 | FAIBA ICT GROUP SAC | 06/05/2025 | 23:40:40 | 20602664164 | 06/05/2025 | 23:46:04 |
| 3 | 20529656328 | SEMICO G&L SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | 06/05/2025 | 21:36:07 | 20529656328 | 06/05/2025 | 21:36:28 |

TERCERO: El comité de selección verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del art.73 del reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida:





| | | | | | | | | |
|---|---|--|---|--|--|--|---------------------------------|------------------|
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR | a.1) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1) | a.2) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. | a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2) | a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3) | a.5) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de EJECUCIÓN de obra. (Anexo N° 4) | a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5) | g) Precio de la Oferta en soles | CONDICIÓN |
| | SI PRESENTO CUMPLE | SI PRESENTO CUMPLE | SI PRESENTO CUMPLE | SI PRESENTO CUMPLE | SI PRESENTO CUMPLE | NO CORRESPONDE - | SI PRESENTO CUMPLE | |
| CONSTRUCTORA & CONSULTORA HATARICHIV S.A.C. | SI PRESENTO CUMPLE | SI PRESENTO CUMPLE | SI PRESENTO CUMPLE | SI PRESENTO CUMPLE | SI PRESENTO CUMPLE | NO CORRESPONDE | SI PRESENTO CUMPLE | ADMITIDA |
| | SI PRESENTO CUMPLE | SI PRESENTO CUMPLE | SI PRESENTO CUMPLE | SI PRESENTO CUMPLE | SI PRESENTO CUMPLE | NO CORRESPONDE | SI PRESENTO CUMPLE | |
| FAIBA ICT GROUP SAC | SI PRESENTO CUMPLE | SI PRESENTO CUMPLE | SI PRESENTO CUMPLE | SI PRESENTO CUMPLE | SI PRESENTO CUMPLE | NO CORRESPONDE | NO CUMPLE | NO ADMITIDA (*) |
| | SI PRESENTO CUMPLE | SI PRESENTO CUMPLE | SI PRESENTO CUMPLE | SI PRESENTO CUMPLE | SI PRESENTO CUMPLE | NO CORRESPONDE | SI PRESENTO CUMPLE | |
| SEMICO G&L SAC | SI PRESENTO CUMPLE | SI PRESENTO CUMPLE | SI PRESENTO CUMPLE | SI PRESENTO CUMPLE | SI PRESENTO CUMPLE | NO CORRESPONDE | NO CUMPLE | NO ADMITIDA (**) |
| | SI PRESENTO CUMPLE | SI PRESENTO CUMPLE | SI PRESENTO CUMPLE | SI PRESENTO CUMPLE | SI PRESENTO CUMPLE | NO CORRESPONDE | SI PRESENTO CUMPLE | |





(*) Del postor FAIBA ICT GROUP SAC – RUC N°20602664164, de la revisión de los documentos de presentación obligatoria, no cumple con los requisitos de admisión por lo cual la oferta queda NO ADMITIDA.

SEGÚN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

| PARTIDA | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | METRADO |
|----------|---|--------|---------|
| 03.05.06 | CORREAS DE TUBO RECTANGULAR 50X100X3.00 MM | m | 975.00 |
| 03.06.05 | CAMA DE APOYO E=0.10, A=0.45 CON MATERIAL PROPIO SARANDEADO | m | 30.00 |
| 03.06.07 | RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO | m | 30.00 |
| 03.07.07 | INTERRUPTOR DIFERENCIAL 2 X 25 A | und | 1.00 |
| 04.03 | PINTADO DE MARCAS DE LOSA DEPORTIVA | m | 357.57 |

SEGÚN OFERTA ECONÓMICA DE FAIBA ICT GROUP SAC – RUC N°20602664164

| | | | | | |
|----------|---|-----|--------|-------|-----------|
| 03.05.06 | CORREAS DE TUBO RECTANGULAR 50 X 100 X 2.50 MM | M | 975.00 | 33.75 | 32,906.25 |
| 03.06.05 | CAMA DE APOYO E=0.10, A=0.45 CON MATERIAL PROPIO SARANDEADO | M2 | 30.00 | 1.75 | 52.50 |
| 03.06.07 | RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO | M3 | 30.00 | 3.50 | 105.00 |
| 03.07.07 | INTERRUPTOR DIFERENCIAL 3 X 25 A | UND | 1.00 | 98.25 | 98.25 |
| 04.03 | PINTADO DE MARCAS DE LOSA DEPORTIVA | M | 357.87 | 1.93 | 690.69 |

Como puede observarse, existen varias discrepancias entre lo solicitado en el presupuesto del expediente técnico y lo ofertado por el postor, según se detalla a continuación:

- Partida 03.05.06 – Correas de tubo rectangular:**
El expediente técnico requiere "Correas de tubo rectangular 50x100x3.00 mm"; sin embargo, el postor ha ofertado "Correas de tubo rectangular 50x100x2.50 mm", lo cual no se ajusta a lo requerido por la entidad.
- Partida 03.06.05 – Cama de apoyo:**
En el expediente técnico se especifica "Cama de apoyo E=0.10, A=0.45 con material propio sarandeado", medida en **metros (m)**. No obstante, el postor ha consignado esta partida en **metros cuadrados (m²)**, lo cual representa un error en la unidad de medida.
- Partida 03.06.07 – Relleno compactado:**
El Expediente técnico indica que el "Relleno compactado con material propio seleccionado" debe medirse en **metros (m)**; sin embargo, el postor lo ha consignado en **metros cúbicos (m³)**, lo cual constituye otra discrepancia en la unidad de medida.





4. **Partida 03.07.07 – Interruptor diferencial:**
Se solicita un “Interruptor diferencial 2x25 A” en el expediente técnico, pero el postor ha ofertado un “Interruptor diferencial 3x25 A”, lo cual no cumple con las especificaciones técnicas requeridas.
5. **Partida 04.03 – Pintado de marcas de losa deportiva:**
El metrado requerido en el expediente técnico es de **357.57**, mientras que en la oferta del postor figura un metrado de **357.87**, lo cual representa una diferencia respecto a lo solicitado por la entidad.

En ese sentido la Opinión N° 069-2021-TDN, nos dice lo siguiente:

“Como puede apreciarse, el expediente técnico de obra está formado por un conjunto de documentos de ingeniería que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutó. De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra//

Resulta pertinente resaltar lo expuesto en la Opinión 067-2018-DTN

En ese sentido, si bien el artículo 39 del Reglamento solo contempla tres (3) supuestos susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, debe tenerse en cuenta que adicionalmente a ello pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de los faltas ortográficas¹ o errores de digitación², los cuales, en aplicación de los principios de Competencia y Eficacia y Eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación, **siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta.**

Sobre este último punto, debe señalarse que para que una falta ortográfica o error de digitación pueda ser susceptible de subsanación, este debe ser **manifiesto**, es decir, debe tener un carácter ostensible e **indiscutible**, implicando por sí solo la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos; asimismo, debe ser indubitable, entendiéndose por ello que no debe generar ningún tipo de duda o cuestionamiento. Adicionalmente a lo señalado, deberá verificarse que **dicho error no produzca una variación del precio total, precios unitarios y/o subtotales de la oferta, o que se altere la cantidad, composición, estructura y/o detalle –entre otros aspectos esenciales– de lo ofertado; es decir, en términos generales, deberá verificarse que no se desvirtúe el contenido de la oferta o se genere algún tipo de error o incongruencia respecto de alcance de la misma.**

Finalmente, es competencia del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, determinar si una falta ortográfica o un error de digitación incurrido en una propuesta económica, puede ser objeto de subsanación, para lo cual deberá evaluarse que si se cumplen las condiciones señaladas en la presente opinión.

Así mismo en la RTC 000206-2023-TCE-S2, **Sobre la supuesta modificación de las partidas en el Anexo N° 6 de la oferta del Impugnante;**

¹ Entre estos errores se encuentra: (i) la omisión de reglas ortográficas, (ii) diéresis, (iii) acentuación, y (iv) puntuación.

² Entre estos errores se encuentra la (i) duplicación de letras o palabras (ii) supresión o adición de letras o palabras, (iv) alteración o distorsión de palabras, (v) errores de transcripción, entre otros errores de la misma naturaleza.

³ Cabe precisar que de acuerdo a lo señalado en la Opinión N° 096-2012/DTN “... de advertirse alguna discrepancia o incongruencia entre la información contenida en la propuesta económica de un postor y la información contenida en su propuesta técnica, el Comité Especial debe descalificar la propuesta económica.”



En la presente resolución el colegiado menciona que en relación a que los errores incurridos en las partidas cuestionadas no alterarían el monto de su oferta económica, cabe precisar que, si bien en el presente caso no se han efectuado cuestionamientos sobre los precios ofertados por cada partida, lo cierto es que, el hecho de que se hayan consignado partidas distintas a las requeridas en la estructura de costos del expediente técnico de obra, sí altera el contenido esencial de su oferta toda vez que, genera incertidumbre sobre las partidas realmente ofertadas por el Impugnante, en relación a aquellas requeridas para la ejecución de la obra materia del procedimiento de selección, situación que podría desencadenar en problemas durante la etapa de ejecución contractual.

Además, no debe perderse de vista que es responsabilidad de cada postor presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretación por parte del comité de selección, sino que demande que éste la evalúe bajo aspectos objetivos, por lo que, el hecho que, el postor haya ofertado una partida con metrado distintos a lo requerido en el prepuesto del expediente técnico, y que dicho aspecto no sea subsanable, es de entera responsabilidad del postor.

En ese sentido al variar los metrados de la partida de referencia, el postor desnaturaliza la oferta económica, ya que no están establecidas dichas cantidades en las cantidades requeridas según estructura de costos del expediente técnico de obra, causal que no está enmarcada en el Art. 60° del reglamento de la ley de contrataciones del estado ya que, alterado el contenido de su oferta, por lo que **NO SE ADMITE** su oferta.

Del postor **SEMICO G&L SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, de la revisión de los documentos de presentación obligatoria, no cumple con los requisitos de admisión por lo cual la oferta queda **NO ADMITIDA**

SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO

| PARTIDA | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | METRADO |
|----------|---|--------|---------|
| 03.05.03 | PLACA DE ANCLAJE INFERIOR DE ACERO DE 1/2" CON PERNOS DE 1" INC. NIVELACIÓN CON GROUT | und | 16.00 |
| 03.05.06 | CORREAS DE TUBO RECTANGULAR 50X100X3.00 MM | m | 975.00 |
| 03.06.09 | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE CANALETA | m2 | 16.32 |
| 03.07.07 | INTERRUPTOR DIFERENCIAL 2 X 25 A | und | 1.00 |
| 04.03 | PINTADO DE MARCAS DE LOSA DEPORTIVA | m | 357.57 |

SEGÚN OFERTA ECONÓMICA DE **SEMICO G&L SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA** – RUC N°2052965632

| | | | |
|----------|--|--------|-----|
| 03 05 03 | PLACA DE ANCLAJE INFERIOR DE ACERO DE 1/2" CON PERNOS DE 1" INC NIVELACIÓN | 16 00 | UND |
| 03.05.06 | CORREAS DE TUBO RECTANGULAR 50 X 100 X 2.50 MM | 975 00 | M |
| 03 06 09 | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE CANALETA | 16 32 | M2 |
| 03 07 07 | INTERRUPTOR DIFERENCIAL 3 X 25 A | 1 00 | UND |



| | | | | | |
|-------|-------------------------------------|--------|---|------|--------|
| 04.03 | PINTADO DE MARCAS DE LOSA DEPORTIVA | 357.87 | M | 1.50 | 536.81 |
|-------|-------------------------------------|--------|---|------|--------|

Como puede observarse, existen varias discrepancias entre lo solicitado en el presupuesto del expediente técnico y lo ofertado por el postor, según se detalla a continuación:

1. Partida 03.05.03 – **placa de anclaje inferior de acero de ½” con pernos de 1” inc. Nivelación:**
El expediente técnico requiere “**placa de anclaje inferior de acero de ½” con pernos de 1” inc. Nivelación con grout**”; sin embargo, el postor ha ofertado “**placa de anclaje inferior de acero de ½” con pernos de 1” inc. Nivelación**”, lo cual no se ajusta a lo requerido por la entidad.
2. Partida 03.05.06 – **Correas de tubo rectangular:**
El expediente técnico requiere “**Correas de tubo rectangular 50x100x 3.00 mm**”; sin embargo, el postor ha ofertado “**Correas de tubo rectangular 50x100x 2.50 mm**”, lo cual no se ajusta a lo requerido por la entidad.
3. Partida 03.06.09 – **Encofrado y desencofrado de canaleta:**
En el expediente técnico se especifica “**Encofrado y desencofrado de canaleta**”, medida en **metros cuadrados (m2)**. No obstante, el postor ha consignado esta partida en **metros cúbicos (m3)**, lo cual representa un error en la unidad de medida.
4. Partida 03.07.07 – **Interruptor diferencial:**
Se solicita un “**Interruptor diferencial 2x25 A**” en el expediente técnico, pero el postor ha ofertado un “**Interruptor diferencial 3x25 A**”, lo cual no cumple con las especificaciones técnicas requeridas.
5. Partida 04.03 – **Pintado de marcas de losa deportiva:**
El metrado requerido en el expediente técnico es de **357.57**, mientras que en la oferta del postor figura un metrado de **357.87**, lo cual representa una diferencia respecto a lo solicitado por la entidad.



En ese sentido la Opinión N° 069-2021-TDN, nos dice lo siguiente:



“Como puede apreciarse, el expediente técnico de obra está formado por un conjunto de documentos de ingeniería que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutó. De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra ...//”

Resulta pertinente resaltar lo expuesto en la Opinión 067-2018-DTN

En ese sentido, si bien el artículo 39 del Reglamento solo contempla tres (3) supuestos susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, debe tenerse en cuenta que adicionalmente a ello pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de los faltas ortográficas³ o errores de digitación⁴, los cuales, en aplicación de los principios de Competencia y Eficacia y Eficiencia, podrían ser también

³ Entre estos errores se encuentra: (i) la omisión de reglas ortográficas, (ii) diéresis, (iii) acentuación, y (iv) puntuación.

⁴ Entre estos errores se encuentra la (i) duplicación de letras o palabras (ii) supresión o adición de letras o palabras, (iv) alteración o distorsión de palabras, (v) errores de transcripción, entre otros errores de la misma naturaleza.

³ Cabe precisar que de acuerdo a lo señalado en la Opinión N° 096-2012/DTN “... de advertirse alguna discrepancia o incongruencia entre la información contenida en la propuesta económica de un postor y la información contenida en su propuesta técnica, el Comité Especial debe descalificar la propuesta económica.”



objeto de subsanación, siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta.

Sobre este último punto, debe señalarse que para que una falta ortográfica o error de digitación pueda ser susceptible de subsanación, este debe ser **manifiesto**, es decir, debe tener un carácter ostensible e indiscutible, implicando por sí solo la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos; asimismo, debe ser indubitable, entendiéndose por ello que no debe generar ningún tipo de duda o cuestionamiento. Adicionalmente a lo señalado, deberá verificarse que dicho error no produzca una variación del precio total, precios unitarios y/o subtotales de la oferta, o que se altere la cantidad, composición, estructura y/o detalle –entre otros aspectos esenciales– de lo ofertado; es decir, en términos generales, deberá verificarse que no se desvirtúe el contenido de la oferta o se genere algún tipo de error o incongruencia respecto de alcance de la misma.⁵



Finalmente, es competencia del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, determinar si una falta ortográfica o un error de digitación incurrido en una propuesta económica, puede ser objeto de subsanación, para lo cual deberá evaluarse que si se cumplen las condiciones señaladas en la presente opinión.

Así mismo en la RTC 000206-2023-TCE-S2, Sobre la supuesta modificación de las partidas en el Anexo N° 6 de la oferta del Impugnante;



En la presente resolución el colegiado menciona que en relación a que los errores incurridos en las partidas cuestionadas no alterarían el monto de su oferta económica, cabe precisar que, si bien en el presente caso no se han efectuado cuestionamientos sobre los precios ofertados por cada partida, lo cierto es que, el hecho de que se hayan consignado partidas distintas a las requeridas en la estructura de costos del expediente técnico de obra, sí altera el contenido esencial de su oferta toda vez que, genera incertidumbre sobre las partidas realmente ofertadas por el Impugnante, en relación a aquellas requeridas para la ejecución de la obra materia del procedimiento de selección, situación que podría desencadenar en problemas durante la etapa de ejecución contractual.



Además, no debe perderse de vista que es responsabilidad de cada postor presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretación por parte del comité de selección, sino que demande que éste la evalúe bajo aspectos objetivos, por lo que, el hecho que, el postor haya ofertado una partida con metrado distintos a lo requerido en el presupuesto del expediente técnico, y que dicho aspecto no sea subsanable, es de entera responsabilidad del postor.

En ese sentido al variar los metrados de la partida de referencia, el postor desnaturaliza la oferta económica, ya que no están establecidas dichas cantidades en las cantidades requeridas según estructura de costos del expediente técnico de obra, causal que no está enmarcada en el Art. 60° del reglamento de la ley de contrataciones del estado ya que, alterado el contenido de su oferta, por lo que NO SE ADMITE su oferta.



CUARTO: El comité de selección procederá a evaluar las ofertas que fueron admitidas de conformidad con los numerales 74.1 y 74.2 del art. 74 Evaluación de las ofertas del RLCE y según los factores de evaluación establecidos en las bases (**Precio**)

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m * PMP}{O_i}$$

Donde:

- O_i = Oferta.
- P_i = Puntaje de la oferta a evaluar.
- O_i = Precio i.
- O_m = Precio de la oferta más baja.
- PMP = Puntaje máximo del precio.



| N° | POSTOR | FACTOR PRECIO | PUNTAJE MÁXIMO DEL PRECIO | FACTOR SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL (3 Puntos) | FACTOR INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA (2 puntos) | PUNTAJE TOTAL | ORDEN DE PRELACIÓN |
|----|---|---------------|---------------------------|---|---|---------------|--------------------|
| 1 | CONSTRUCTORA & CONSULTORA HATARICHY S.A.C. 20606543094 | 301,989.47 | 95 | 3 | 2 | 100 | 1° |

QUINTO: Luego de culminada la evaluación, el comité de selección procede a calificar a los postores que fueron evaluados en el orden de prelación correspondiente, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.



| N° | POSTOR | REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR 1 VEZ EL VR = S/ 301,989.47 | ESTADO |
|----|---|--|----------|
| 1 | CONSTRUCTORA & CONSULTORA HATARICHIY S.A.C. 20606543094 | S/ 415,845.12 | CALIFICA |

SEXO: DE LA EVALUACIÓN

De acuerdo con el numeral 74.2 del art. 74 del D.S. N° 344-2018-EF

| N° | POSTOR | FACTOR PRECIO | PUNTAJE MÁXIMO (100 puntos) | BONIFICACIÓN REMYPE (5%) | PUNTAJE TOTAL | ORDEN DE PRELACIÓN |
|----|---|---------------|-----------------------------|--------------------------|---------------|--------------------|
| 1 | CONSTRUCTORA & CONSULTORA HATARICHIY S.A.C. 20606543094 | 301,989.47 | 100.00 | 5.00 | 105.00 | 1ero |

**SÉPTIMO: OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**

Habiéndose llevado a cabo la **PRESENTACIÓN, ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS**, corresponde a este colegiado en uso de sus facultades conferidas en los Art. 43, 44, 45, 46 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, proceder al **OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**, del procedimiento de selección denominado **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2025-MDLE/CS-CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOSA DEPORTIVA DEL CENTRO POBLADO MARCOPAMPA DE CENTRO POBLADO MARCOPAMPA DISTRITO DE LA ESPERANZA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, CON CUI N° 2676659, en virtud a los resultados a:



| POSTOR | PUNTAJE TOTAL | BUENA PRO |
|---|---------------|---|
| CONSTRUCTORA & CONSULTORA HATARICHIY S.A.C. 20606543094 | 105.00 | GANADOR DE LA BUENA PRO POR EL MONTO TOTAL DE S/ 301,989.47 (Trescientos un mil novecientos ochenta y nueve con 47/100 soles) |



No habiendo otro asunto que tratar el comité dio por terminado el acto de presentación, admisión, evaluación, calificación de las ofertas y el otorgamiento de la buena pro, pasando a dar lectura a la presente acta y firmando los presentes en señal de conformidad, siendo las 12:28 pm del día 08 de mayo del 2025.



LIC. SHEIMILITH MONTENEGRO CHAVEZ
PRESIDENTE TITULAR



ING. ANTHONY JAMIR LLATAS CUBAS
PRIMER MIEMBRO



ING. FRANK YEISON MERA CERNA
SEGUNDO MIEMBRO